



Resolución de Secretaría General

N° 140-2018-SG/MC

Lima, 20 JUN. 2018

VISTO; el Informe N° 000194-2017/ST/OGRH/SG/MC de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Memorandum N° 1741-2013-PP/MC de fecha 23 de diciembre de 2013, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura comunicó al señor Orlando Yahir Chiong Lizano, entonces Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, que han sido notificados con la Resolución N° 17 de fecha 25 de noviembre de 2013, del Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, a través de la cual se requiere que en el plazo de diez días, la entidad cumpla con emitir la resolución administrativa reconociendo a cada uno de los demandantes las asignaciones de 25 y 30 años de servicios que les correspondan en mérito a lo ordenado en la sentencia, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento de la Oficina de Control Institucional para que actúe de acuerdo a sus atribuciones y/o imponer multa compulsiva y progresiva;

Que, a través del Oficio N° 12676-2008-8°JECA/CSJL recibido el 14 de octubre de 2014, el Juez del Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, remite al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, la Resolución N° 21 de fecha 27 de agosto de 2014, recaída en el Expediente N° 12676-2008-0-1801-JR-CI-08, que resuelve imponer al Ministerio de Cultura una multa ascendente a 01 URP ante el incumplimiento reiterado de un mandato judicial; a fin que se inicien las investigaciones del caso y se sancione a los responsables;

Que, según se desprende de la Hoja de Ruta N° 259498, con el Memorando N° 419-2014-OCI/MC recibido el 17 de octubre de 2014, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura remitió al señor Otto Cebreros Tabory, Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, la precitada Resolución N° 21 para la adopción de las acciones administrativas que correspondan, dado que los hechos materia de dicha resolución judicial no se enmarcan en el ámbito de competencia de dicho órgano de control;

Que, mediante el Informe N° 000024-2016/ST/OGRH/SG/MC recibido el 18 de enero de 2016, la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, solicita a la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe Escalonario del señor Orlando Yahir Chiong Lizano, ex Director de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo con el Informe Escalonario N° 082-2016-OGRH-SG/MC de fecha 18 de febrero de 2016, el señor Orlando Yahir Chiong Lizano ha sido contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, por lo que se encuentra comprendido bajo los alcances de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;



Que, de acuerdo con el numeral 6.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, cuya versión actualizada fue formalizada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, a través del Fundamento 21 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio Civil estableció como precedente de observancia obligatoria, que la prescripción tiene naturaleza sustantiva y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, respecto al plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al personal comprendido bajo los alcances de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, el artículo 17 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, establece que el mismo es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción;

Que, por otra parte, el numeral 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el Principio de Irretroactividad, según el cual son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Precizando además, que las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición;

Que, sobre el particular, a través del Informe Técnico N° 101-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 08 de febrero de 2017, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil señala que para la determinación de los plazos de prescripción dentro del procedimiento disciplinario, en tanto norma sustantiva, deben aplicarse las disposiciones vigentes al momento de la comisión de la falta disciplinaria. Sin perjuicio de ello, en caso las disposiciones posteriores resulten más favorables al servidor civil, estas producen efecto retroactivo, conforme al Principio de Irretroactividad antes mencionado;





Resolución de Secretaría General

N° 140-2018-SG/MC

Que, en aplicación del Principio de Irretroactividad, resulta pertinente tener en cuenta que sobre el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar dichos procedimientos contra los servidores civiles, decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces;

Que, en el presente caso se observa que a través del Informe N° 000194-2017/ST/OGRH/SG/MC, la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios señala que en el caso materia del presente, el plazo de prescripción más favorable resulta ser el de un (01) año desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina General de Recursos Humanos de la precitada Resolución N° 21, efectuada a través de la recepción del Memorando N° 419-2014-OCI/MC el 17 de octubre de 2014; por lo que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias ha vencido indefectiblemente el 17 de octubre de 2015; motivo por el cual, recomienda declarar la prescripción de la facultad de la entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias al señor Orlando Yahir Chiong Lizano, ex Director General de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo al numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, conforme al literal j) del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; siendo que de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PRESCRITA la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias al señor Orlando Yahir Chiong Lizano, ex Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, por el incumplimiento reiterado de un mandato judicial; por los motivos expuestos en la presente resolución.



Artículo 2.- DISPONER que se notifique el presente acto resolutivo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el inicio de la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 3.- COMUNICAR la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

.....
Jorge Antonio Apoloni Quispe
Secretario General